CONTRATO N°172-2024

Entre los suscritos de una parte, **MARIBEL PERAFÁN GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.561.762 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y representante legal de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0042 y acta de posesión N° 021 del 17 de enero de 2024; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **DIEGO SALOMON ROA ROA** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía Número 79.567.569, actuando en su calidad de Representante Legal de DISSOF S.A.S**.** con el NIT. 901799498-1 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** adoptado mediante el Acuerdo No. 002 de 2023. **SEGUNDA. -** Que la Industria Licorera del Cauca,es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera. **TERCERA.-** Que la Misión de la Industria Licorera del Cauca es la de: Producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a nuestros clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano. **CUARTA**. En la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 85 que " las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial y comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley…" La Misión de la Industria Licorera del Cauca es la de: Producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a nuestros clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano. La ILC cuenta con su oficina de gestión tecnológica (cuyas funciones son administrar la infraestructura TIC de la Entidad y dar soporte a sus usuarios; además diseñar, implementar, ejecutar y promover los procesos, procedimientos y políticas TIC de la Entidad) busca cumplir los lineamientos dispuestos por las políticas de Gobierno Digital, la de seguridad y privacidad de la información, proponiendo proyectos tecnológicos que permitan a la

Entidad alcanzar sus objetivos estratégicos. Para garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura TIC se requiere dar cumplimiento al objetivo del proceso de Gestión Tecnológica el cual consiste en: ***mantener, actualizar, proteger y brindar soporte a la infraestructura tecnológica abarcando software, hardware, red de potencia regulada y red de datos interna/externa de la Industria Licorera del Cauca.*** **QUINTA**.- Finalmente, Dispositivos tales como impresoras hacen parte de la infraestructura de TI, las cuales actualmente requieren un suministro indispensable para su correcto funcionamiento. A fin de incrementar el nivel de eficiencia en el desempeño de las actividades, proveyendo dispositivos que operen correctamente y mejorando la experiencia de usuario, ***actualmente se requiere adelantar un proceso contractual para adquirir el servicio recarga y re manufactura de tóneres para impresoras a monto agotable***. **SEXTA.-** Por lo anterior, es necesario celebrar el presente contrato con la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA – vigencia 2024 mediante Teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado al contrato que se pretende ejecutar y por ser inferior a 50 SMLMV, la modalidad de selección es **CONTRATACIÓN DIRECTA** al Público, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No 002 de 2023, por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, de conformidad con el Articulo 19 numeral 2, establece: "…Por la cuantía: Se podrá contratar directamente y sin necesidad de invitación cuando la cuantía del proceso sea menor o igual a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En estos eventos el contrato podrá constar en una orden dirigida al contratista por el Ordenador del Gasto…"**SÉPTIMO.-** En el presente caso, la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, con el fin de garantizar la selección y en busca de mejores condiciones, determino, que **DIEGO SALOMON ROA ROA** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía Número 79.567.569, actuando en su calidad de Representante Legal de DISSOF S.A.S**.** con el NIT. 901799498-1 es idónea para cumplir con el objeto contractual aquí descrito. **OCTAVO**.- se procederá a celebrar el presente CONTRATO, con fundamento en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "BRINDAR EL SERVICIO DE RECARGA Y RE MANUFACTURA DE TÓNERES PARA IMPRESORAS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA."**. PARÁGRAFO:** Alcance del objeto: el contratista, debe ejecutar las siguientes actividades, para el cumplimiento del objeto del contrato, las cuales podrán ser concertadas o modificadas, por medio de documento modificatorio. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para** la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

ITEM	Concepto	Cantidad
Servicio de recarga y re manufactura de tóneres para impresoras de la Industria Licorera del Cauca	- Recarga 85A	1 und.
	- Re manufactura 85A	1 und.
	- Recarga 83A	1 und.
	- Re manufactura 83A	1 und.
	- Recarga 105A	1 und.
	- Re manufactura 105A	1 und.
	- Recarga 35A	1 und.
	- Re manufactura 35A	1 und.
	- Tinta Negra	Epson L6191
	- Tintas Cyan	Epson L6191
	- Tinta Amarillo	Epson L6191

	- Tintas Magenta	Epson L6191
	- Tinta Negra	Epson 3210
	- Tintas Cyan	Epson 3210
	- Tinta Amarillo	Epson 3210
	- Tintas Magenta	Epson 3210

CLÁUSULA TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2024** o hasta agotar los recursos, lo que suceda primero, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.**CLÁUSULA CUARTA:- VALOR Y FORMA DE PAGO**: El contrato, de acuerdo con la cotización se pactará en un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) INCLUIDO IVA (19%) a monto agotable.** La Industria Licorera del Cauca realizará cancelaciones parciales conforme a la entrega a satisfacción del servicio efectivamente prestado, con la presentación de la cuenta de cobro o factura si fuera lugar, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, igualmente la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), aportes parafiscales ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR si hay lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: : 3.2.1.2.02.01.003.3699060** Cartuchos plásticos para Impresora. La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 731 del 18 de octubre de 2024 **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA INDUSTRIA, a satisfacción de la misma, a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y reconocida por la superintendencia respectiva. **GARANTÍAS: Acuerdo 002 de 2023, Capitulo IV articulo 26** constitución de garantías: el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato en el cual se haya exigido garantía deberá constituir a su costa y a favor de la licorera del Cauca, una garantía otorgada por una compañía de seguros legamente establecida en Colombia.

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Tiempo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Calidad del servicio	20%	Igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

NOTA: La garantía debe ser aportadapor el oferente **A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizado por el jefe de la División de Administrativa de la ILC o quien haga sus veces, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el acuerdo 002 de 2023 “Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca, Ahora bien el supervisor tiene la potestad de delegar a quien considere pertinente apoyar la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca.
2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar servicio de recarga y re manufactura de tóneres para impresoras de la Industria Licorera del Cauca cotizados.
2. Suministrar garantía sobre el servicio, realizando acciones donde se reevalúen y/o intervengan nuevamente los tóneres que lo ameriten, a fin de que se entreguen funcionando correctamente.
3. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad.
4. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad.
5. Con la entrega de los bienes, el contratista deberá facilitar las especificaciones técnicas de los mismos, se realizará una verificación de la calidad del bien así como la garantía de los mismos.
6. En caso de presentarse un elemento defectuoso y/o dañado, se debe efectuar el remplazo de los mismos de manera inmediata, garantizando que estos se encuentren en plena disposición para la empresa
7. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato
8. El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual

9. Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo.
10. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato
11. Presentar todos los soportes que demuestren la ejecución del objeto contractual

CLÁUSULADÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales.
2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria.
3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTAmantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades deterceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputablesal CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas,los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legalcontra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTAy éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de queasí no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA en razón al objeto del contrato, podrá utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el acuerdo 002 de 2023 “Por la cual se adopta el Manual Interno deContratación de la ILC”.**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas enla Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. Para su legalización tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CO el

contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones ylas inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica dela Industria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN:** CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente CONTRATO con persona natural o jurídica, las acciones que se ejecuten estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de CONTRATISTA la industria licorera del cauca, le impondrá multas diarias sucesivas, equivalentes al 0.5% del valor del CONTRATO, para estos eventos, se acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada uno de los compromisos incumplidos y se causaran por el simple retraso sin que LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA por este concepto se harán efectivos en forma separada sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO:** En caso de incumplimiento, CONTRATISTA, está en la obligación de reintegrar los dineros que no se hayan invertido, en un término máximo de quince (15) días hábiles, con los correspondientes rendimientos financieros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. Le impondrá y hará efectiva a CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, que se impondrá al valor de los perjuicios causados **Parágrafo Primero:** Se entiende por fuerza mayor y caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del C.C. y modificatorios. **Parágrafo Segundo:** Reiniciado el CONTRATO, CONTRATISTA, deberá remitir al supervisor del CONTRATO el certificado de modificación de la garantía, ajustando el plazo si a ello hay lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTONOMÍA:** las partes actuarán con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones que adquiera por el presente CONTRATO, por el cual no contraerá ningún vínculo laboral entre sí, de conformidad con lo anterior no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al CONTRATO se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **VIGÉSIMA QUINTA- PROHIBICIONES:** CONTRATISTA se harán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **2. CONTRATISTA**solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y el tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prorrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el presupuesto del CONTRATO, CONTRATISTA deberá dar aviso al LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA y cesar en la

ejecución del CONTRATO. **3.** Las partes no podrán ejecutar el objeto del CONTRATO hasta tanto no se hayan aprobado las garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO podrá terminarse **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por incumplimiento del objeto y de las obligaciones. **– CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO**: El presente CONTRATO se entiende perfeccionado con la firma de las partes EN EL SECOP II y el correspondiente registró presupuestal, para su ejecución se requiere de la constitución de las garantías por parte de CONTRATISTA y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -** Que, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, el supervisor, solicitó la suscripción del contrato aquí descrito con su clausulado. ***** FIN DELDOCUMENTO *****